

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO FENÓMENOS IDEOLÓGICOS

THE HUMAN RIGHTS AND THE CONSTITUTION OF THE
UNITED MEXICAN STATES AND IDEOLOGICAL PHENOMENA



José de Jesús Morales Hernández. ♦

Luis Fernando Martínez Hernández. ♦

El hombre no podrá ejercer su derecho
a la participación a menos que haya salido
de la calamitosa situación en que las desigualdades
del subdesarrollo le ha sometido.

Paulo Freire.

Sumario: I. Introducción. II. Los Derechos Humanos como justificantes de la defensa de la propiedad privada. III. Breves consideraciones históricas sobre el concepto de Constitución y su relación con los Derechos Humanos. IV. La Esencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. V. Análisis de las constituciones capitalistas y socialistas. A) La globalización y su modelo económico neoliberal son incompatibles con los Derechos Humanos.

♦ Profesor e investigador en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.

♦ Maestro en filosofía y profesor de la Secretaría de Educación Pública Jalisco.

B) La pérdida de la rectoría económica por parte del Estado por imposición del modelo económico neoliberal. C) La incompatibilidad del capitalismo y los Derechos Humanos. VI. Conclusiones: por la construcción de un Estado de derecho que se obligue a cumplir con las garantías individuales y los Derechos Humanos en el marco constitucional. Fecha de Recepción: 13/02/2011. Fecha de Aceptación: 25/02/2011.

RESUMEN: Este trabajo de investigación tiene por objeto cuestionar la relación que existe entre la propiedad privada, el modelo económico neoliberal y los Derechos Humanos, con el fin de demostrar que en el sistema capitalista estos derechos no son para todos, sino que es un método para justificar el coloniaje y el sojuzgamiento de los países subdesarrollados. Para lograr este objetivo, recurrimos al derecho comparado entre las constituciones de un país capitalista y uno socialista y analizar sus contradicciones.

PALABRAS CLAVE. Derechos Humanos, Propiedad Privada, Constitución, Neoliberalismo, Imperialismo, Capitalismo, Socialismo, Desarrollo, Subdesarrollo y Modelo Económico.

ABSTRACT: This research is to question the relationship between private property, the neoliberal economic model and Human Rights, in order to demonstrate that in the capitalist system these rights are not for everyone, but a method to justify colonialism and subjugation of developing countries. To achieve this goal, we turn to comparative law from the constitution of a capitalist and a socialist country and analyze its contradictions.

KEYWORDS: Human Rights, Private Property, Constitution, Neoliberalism, Imperialism, Capitalism, Socialism, Development, Underdevelopment and Economic Model.

1. Introducción.

Muchas personas de izquierda y progresistas, y aún para la propia derecha, en especial muchos intelectuales, creen que la defensa de los Derechos Humanos constituye la lucha principal que deben librar los pueblos para hacer un mundo mejor.

Estas personas ignoran que esa lucha es un medio para idealizar la sociedad burguesa y conservarla, no para transformarla. Para evitar confusiones y comprender el problema de la aplicación real de los Derechos Humanos, primeramente hay que tener en cuenta que el Estado tiene carácter de clase y por lo tanto, responderá a la clase que detente el poder. Pero para descubrir esto, es necesario recurrir a un análisis retrospectivo de los Derechos Humanos mediante el método del materialismo histórico, el materialismo dialéctico y sus categorías del pensamiento científico.

Consideramos que para poder llegar a realizar una investigación seria y con bases científicas, es necesario desechar cualquier tipo de dogma o visión metafísica, positivista, funcionalista, estructuralista o constructivista de la realidad social vigente. En este sentido, este trabajo de investigación considera que para encontrar la génesis del problema de la aplicación práctica de los Derechos Humanos tenemos que recurrir a la historia como ciencia para depurar las visiones ideológicas que nos brindan los autores que han hablado sobre el tema.

Este mundo tan lleno de injusticias y abismales diferencias humanas, no se mejorará soñando con Derechos Humanos que no son del pueblo, estos pertenecen a la burguesía y por lo cual son imposibles de cumplir para toda la sociedad, la aplicación real de los Derechos Humanos sólo se logrará liquidando las premisas fundamentales del Estado burgués: el hombre egoísta, y con él, la propiedad privada sobre los medios de producción.

Los Derechos Humanos se deben construir sobre una concepción de justicia social que enlace de manera indivisible la suerte del individuo histórico a la de la humanidad en su conjunto. Bajo esta concepción humana y civilizada, los Derechos Humanos deben tener una vigencia efectiva y sancionable por la norma jurídica. Por lo tanto, para que estos derechos se conviertan en una realidad es necesario que:

Primero, la existencia de una conciencia social solidaria, de fraternidad, de hermandad, de respeto a la diferencia legítima, basada en un modo solidario de producir y de vivir, como condición cultural básica que ha de ser garantizada, económica, social, jurídica, política y espiritualmente.

Segundo, la equidad esencial en la distribución de los recursos producidos y en la propiedad social sobre los medios de trabajo, bajo la rectoría

del Estado, pero de un Estado con soberanía popular, no de una élite burguesa de poder.

Tercero, la integración y participación plena del individuo a la sociedad sobre la base de la dignidad nacional y de la soberanía, entendida no como medio para la desarticulación de las relaciones internacionales, sino como instrumento para su democratización y transformación antihegemónica.

La defensa y reivindicación de los derechos colectivos de los pueblos, en primer lugar, de su soberanía y del derecho al desarrollo económico nacional, así como el desarrollo integral del hombre, como medio imprescindible para resolver los problemas de la pobreza creciente es una tarea esencial para la sobrevivencia humana.

Para que todo lo propuesto sea real, es necesario que México sea un gobierno apegado al Estado de derecho y para ello, se requiere realizar ciertas reformas constitucionales, que en nuestra opinión, tienen que basarse en dos grandes aspectos: el primero, es que el Estado adquiera la obligación histórica con la sociedad civil de garantizarle el cumplimiento de sus derechos y que no le endilgue esa obligación histórica a la misma sociedad.

El segundo de estos aspectos consiste que el Estado mexicano se someta a los tratados internacionales respecto a los delitos de Lesa Humanidad, los declare imprescriptibles, juzgue y sentencie a los responsables de estos crímenes.

Además de que se declaren imprescriptibles los delitos de Lesa Humanidad, es necesario que se incluya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un apartado especial respecto a la obligación por parte de Estado de investigar, sancionar e indemnizar a las víctimas de los delitos contra los Derechos Humanos cometidos por autoridades.

Sin embargo, como decíamos en párrafos anteriores, es necesario recurrir a la historia para conocer el pasado. Pues quien ignora el pasado no tiene presente y si no se comprende el presente no se puede construir el futuro.

II. Los Derechos Humanos como justificantes de la defensa de la propiedad privada.

Antes de iniciar con el estudio comparativo entre las constituciones políticas de México, Cuba y Venezuela respecto a los Derechos Humanos, es necesario revisar analíticamente la esencia de estos derechos que son inherentes al individuo.

Para comprender mejor el por qué se violan sistemáticamente los Derechos Humanos en nuestro país tenemos que tomar en cuenta que estos derechos tienen una relación muy estrecha con la propiedad privada, lo cual se explicará en cada una de las generaciones en que la historia los ha dividido.

Para iniciar con una breve reseña histórica sobre los Derechos Humanos tenemos que recurrir a las bases de los derechos elementales del hombre a partir de Jesús de Nazaret.

Al analizar aquí a Jesús, estaremos hablando del Jesús histórico, no del Jesús teológico, el de la Fe, estaremos hablando del Jesús que aún y cuando planteó un "socialismo utópico" que tenía intenciones más bien paternalistas, es decir, solucionar la pobreza mediante caridad-beneficencia, de cualquier forma, su propuesta en su tiempo tuvo una gran validez, porque luchó por los humildes y contra las injusticias, se dirigió de una forma revolucionaria a los trabajadores, proclamó por primera vez la dignidad, la libertad e igualdad de todas las clases oprimidas y reivindicó a la mujer. La intención en su propuesta fue su mejor valor.

Pero los mismos factores que hicieron al cristianismo más revolucionario, lo hicieron también más utópico. Los esclavos, los campesinos pobres, los pescadores y los artesanos, entre quienes tuvo a sus primeros y más vehementes discípulos de Jesús, no pudieron encontrar en su sociedad las condiciones que hicieran posible transformarla. Tal y como lo refiere Eric Roll en su obra *Historia de las doctrinas económicas*.

...Es indudable que Jesús se daba cuenta de que su misión como Mesías, incluía la de emancipador de los pobres y los oprimidos... castiga a los explotadores del débil y a quienes, sin la menor consideración para sus prójimos, acumulan riquezas...¹

¹ ROLL, E. *Historia de las Doctrinas Económicas*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 1994, P. 35.

Posterior a la muerte de Jesús, Pablo de Tarso y los evangelistas tomaron los principios ideológicos del propio Jesús y los transformaron en un mero objetivo teológico con una base más universal, ya que su llamamiento se dirige no sólo a las clases oprimidas, sino a toda la humanidad, y su finalidad era, no la eliminación de los abusos, sino el cambio de la conducta del hombre en la sociedad, en un hombre amansado, dócil, que espera la justicia divina en el cielo y no en la tierra. En la medida en que abrazaron la nueva religión y sus doctrinas sociales, tuvieron que abandonar toda esperanza de mejorar su situación económica y material en todos aspectos.

La rebeldía que Jesús históricamente demostró, es contra la estructura económica vigente en ese tiempo, contra la invasión del imperio romano y contra el alto clero judío. Jesús denuncia la avaricia y trata de revivir la justicia y la clemencia como principios de la conducta social.

Sin embargo, el principal ataque fue infructuoso, pues si fue capaz de describir claramente el injusto orden social existente, no lo fue para comprender las fuerzas mismas que lo engendraban, como era el dominio de Israel por el imperio romano, y el sometimiento del pueblo por los sumos sacerdotes judíos, la burguesía y su orden económico.

En este sentido, la propuesta política y económica de Jesús se sustentaba en un carácter utópico, pues ésta visión social no tenía ninguna esperanza en el futuro. Jesús y sus seguidores únicamente esperaban ver que la cólera de Dios trajera la destrucción universal, es decir, miraban como único destino, por lo injusto del sistema, su destrucción y pusieron su fe en la venida del Mesías que libertaría a los hombres del mal.

Esta es una visión totalmente idealista del cambio social, no comprendían que los males que denunciaban se debían, en parte, a la estructura económica, sino que los atribuían exclusivamente a un cambio en el corazón del hombre.

La codicia y la corrupción, fueron consideradas como las causas únicas de la miseria. El remedio era asimismo totalmente idealista: aceptar plenamente la ley de Dios, volver a vivir de acuerdo con el código religioso y la esperanza después de la vida.

Su visión no era clara, ni formaba parte de una nueva estructura social del futuro. La rebeldía profética de Jesús, muy importante en su momento, estaba destinada al fracaso.

La propuesta social de Jesús de Nazaret llegó a su cenit con la aparición del cristianismo. Esta nueva idealización y tergiversación que realiza el cristianismo de su original propuesta, le hizo perder toda relación directa con los problemas sociales de la época y se diluyeron todos los acertados principios ideológicos del Jesús histórico para comenzar un retroceso en la dignificación de las clases trabajadoras y en general, de todos los oprimidos.

En pocas palabras, la propuesta con la que inició Jesús de dignificar a todos los trabajadores sin excepción alguna, quedó sólo en meras aspiraciones de justicia social al ser traicionada por Pablo de Tarso y los evangelistas, continuando con la obra destructora los escolásticos al reconocer a casi todas las clases de trabajo como serviles y esclavos.

Dentro de estos escolásticos, Tomás de Aquino juega un papel importante en los primeros reconocimientos de los Derechos Humanos, pues es el primero en promulgar el derecho a la libertad y a la dignidad del hombre, aunque con ciertas preferencias por la monarquía moderada.

Bajo los términos de la monarquía moderada, Tomás de Aquino y la escuela escolástica, proponían la teoría del salario justo, la cual descansa en la voluntariedad y el libre consentimiento, excluyendo todo tipo de fraude o engaño. La necesidad del trabajador no determina el salario, así como la necesidad del propietario no determina el precio del alquiler o del arrendamiento. El salario justo es el que resulta de la libre negociación entre las dos partes.

Es decir, que para Tomás de Aquino, el salario es justo desde el punto de vista del dueño de los medios de producción, al ofrecerle al trabajador una cantidad que el propio dueño considere justa y esta especie de contrato lo reafirma el trabajador al aceptar esa cantidad por la venta de su fuerza de trabajo.

En este orden de ideas, Tomás de Aquino no considera el factor “necesidad” e incluso lo rechaza, sin tomar en cuenta que dicho factor derrumba el derecho a la libertad y a la dignidad del hombre que él mismo proponía, ya que las condiciones en las que el trabajador se ve obligado a

vender su fuerza de trabajo son totalmente violatorias de su derecho a la libertad, al ser estas condiciones una nueva forma de esclavizar al hombre.

Cabe señalar que la jornada de trabajo en la edad media, de acuerdo a las horas canónicas, era de sol a sol, dividida en dos periodos, el diurno y el nocturno, con ello el argumento de Tomás de Aquino de reconocer a la libertad y dignidad como derechos inherentes del hombre, bajo estas condiciones laborales en la propiedad privada, son totalmente esclavizantes, ya que son causadas por el aprovechamiento de la necesidad del trabajador.

Así mismo, Tomás de Aquino y los escolásticos, no sólo defendieron con argumentos bíblicos la posesión privada de bienes sino que también la defendieron desde un punto de vista económico: los bienes propios se usan mejor que aquéllos que se tienen en propiedad común. Es decir, rescatando gran parte de lo que había dicho Aristóteles, Tomás de Aquino señaló que los bienes privados son más productivos, ya que las personas cuidan más lo propio. Este planteamiento es, sin duda, base fundamental de la economía de mercado capitalista.

Por otro lado, aún y cuando se considera un gran logro el hecho de que Tomás de Aquino en el siglo XIII reconociera derechos elementales del hombre, tales como la libertad y la dignidad; en los siglos XVI y XVII surge con el absolutismo un gran retroceso histórico, pues dicho sistema social en voces Jacques Bossuet y Robert Filmer consideran al rey como representante de Dios en la tierra, es sagrado y por lo mismo debe ser obedecido siempre, no hay justificación a la rebelión y desobediencia ya que su poder proviene de Dios.

Bajo la lógica de las desigualdades sociales, otro de los autores absolutistas, Tomas Hobbes refiere en su obra “El Leviatán” que la soberanía del rey es ilimitada, que al hombre se le tiene que mirar sin sentimientos de altruismo, sin piedad, sin solidaridad y que tiene que ver a los demás como sus rivales o competidores, a los que debe destruir para conservar la propiedad privada.

En parte del capítulo XIII del Leviatán Hobbes explica por qué ocurre la guerra de todos contra todos: justamente porque somos iguales, siempre deseamos más los unos que los otros. De la igualdad deriva una competencia que, ante la falta de un poder estatal, se convierte en guerra.

En vez del derecho divino y del origen del poder estatal derivado directamente de Dios, Hobbes recurre al interés de vivir a salvo del miedo de la muerte violenta y al contrato como fundación del poder. La Parte II del Leviatán corrobora esta afirmación, pues es en esta parte donde el filósofo menciona que “Covenants without the Sword are but Words”, *los pactos sin la espada no pasan de palabras*.

En el mencionado capítulo XIII del Leviatán, Hobbes explica que existen tres causas de guerra. La primera ocurre por “beneficio”, cuando deseamos aquello que otro posee: “si alguien planta, siembra, construye o posee un lugar conveniente, cabe probablemente esperar que vengan otros, con sus fuerzas unidas, para desposeerle y privarle, no sólo del fruto de su trabajo, sino también de su vida o de su libertad”.

La segunda es un despliegue de la primera: como de lo anterior surge una “desconfianza mutua, ningún procedimiento tan razonable existe para que un hombre se proteja a sí mismo, como la anticipación”, es decir, una defensa por medio del ataque. Como no sé quién competirá conmigo, ataco preventivamente a todos los que puedan venir a hacerme mal. Es ésa la causa que generaliza la guerra.

Como en la primera causa el no tener es identificado con el desear lo que los otros tienen, los que tienen comienzan a disponer de una lente que justifica su temor de que los que no tienen los ataquen, y por eso mismo legitima su ataque preventivo contra éstos últimos.

Inicialmente, la guerra es vista desde el ángulo “popular”, el de los desposeídos: de abajo para arriba. En este plano, la guerra es por el deseo de algo que otro tiene. Pero en su despliegue la guerra pasa a ser considerada racionalmente: es razonable que el que posee ataque a su posible ladrón o asesino. Claramente, Hobbes concluye: “Por consiguiente siendo necesario, para la conservación de un hombre, aumentar su dominio sobre los semejantes, se le debe permitir”².

Este dominio que Hobbes propone se ve reflejado en la propuesta de contrato social que él mismo realiza en la segunda parte del Leviatán, siendo que este supuesto contrato hobbesiano no contempla obligaciones de

² HOBBS, T. *El Leviatán, El Estado*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 2008, P. 101.

inmediato por parte del Estado, estas obligaciones son a tiempo futuro; en cambio, el pueblo es el único que queda obligado de inmediato, cediendo con este acto todos sus derechos. Tal y como lo afirma Atilio Borón, en su obra *La filosofía política moderna, de Hobbes a Marx*, al señalar lo siguiente:

...Cuando en la negociación entre dos partes la primera hace lo que debe de inmediato, al firmar el pacto, mientras la segunda —y solamente ella— tiene el tiempo futuro para cumplir lo que prometió. Así, la primera parte no tiene por qué desconfiar, porque ya hizo todo lo que debía, mientras que la segunda no tiene razones para sospechar, exactamente porque trata con alguien que confió en ella...³

En el momento de firmarse este contrato entre el Estado y los gobernados, el pueblo cede en el acto todos sus derecho a las cosas que se creyó disfrutaría. En cambio, el Estado, en un acto de engaño, elude todo tipo de responsabilidad hacia con el gobernado, al no obligarse en el momento sino sólo a un tiempo futuro, tiempo que nunca llega sino es por conquista.

En este sentido, la postura política de Hobbes es clara: desconoce el poder natural de Dios sobre el hombre y la naturaleza, al proponer como poder absoluto el del rey. Propuesta algo parecida a la de John Locke, sólo que Locke también desconoce el poder absoluto del rey y reconoce y propone la estructura de un Estado republicano como máxima autoridad para dirigir los designios del hombre y la propiedad.

Como podemos observar, la propuesta de Hobbes y Locke difieren de quién debe gobernar como autoridad superior, aunque ambos están de acuerdo en lo social: el perpetuar la propiedad privada y el sometimiento del hombre.

Para comenzar el análisis de John Locke es necesario contextualizarlo dentro de la etapa del iluminismo en el siglo XVI-XVII junto con Rousseau, Diderot, Voltaire, Montesquieu y D'Alembert.

³ BORON, A. *La Filosofía Política Moderna. De Hobbes a Marx*, Ed. CLACSO, Buenos Aires, 2000, P. 15-40.

Al igual que Hobbes, Locke habla de un estado de naturaleza que es aquel en el que el hombre era bueno, generoso, altruista y vivía feliz porque tenía una libertad absoluta.

¿Por qué abandona el hombre ese estado de naturaleza en el que vivía feliz? La razón para Locke es que antes de que el Estado, como figura de autoridad surja, el hombre en su naturaleza es juez y parte al mismo tiempo, dicta sentencia a su agresor y dicha sanción normalmente aplicada equivale a la lesión recibida (Ley del Talión).

Para Locke, puede suceder que la sanción sea mayor que la agresión y entonces se pone en peligro la paz, el orden y amenazaría la "Guerra general", de todos contra todos.

Ante el temor a la guerra, los hombres renuncian al estado de naturaleza mediante un contrato social. Este contrato social conduce a un Estado de dominio del hombre.

¿Por qué el contrato de Locke conduce al Liberalismo? Son tres las razones. La primera, porque los contratantes no renuncian a todos los derechos, sólo a una parte. La segunda, porque los gobernantes también asisten a la celebración del contrato, por lo que a la vez que adquieren derechos, adquieren obligaciones. Y la tercera, es porque en el contrato se estipula la división de poderes.

La propuesta de contrato social de Locke, es una ley que fija y acepta por consentimiento una autoridad que resuelva las diferencias, un poder para sostener la sentencia cuando es "justa" y la ejecución. Sin embargo, su principal propuesta, al igual que la de Hobbes, es la de proteger la propiedad privada, pero a diferencia de Hobbes, Locke propone que sea el Estado y no el rey quien resuelva el conflicto social.

Según Locke, el poder político, a diferencia de las otras formas de poder existentes en la sociedad, consiste en el derecho de hacer leyes obligatorias para todos y ejercitar la coerción para imponerlas en caso necesario, incluida la pena de muerte; leyes encaminadas a regular y preservar la propiedad.

Al igual que Hobbes, con un pensamiento absolutista, para Locke también existe un Estado de guerra, en el que hay que matar al oponente como si se tratase de un lobo o un león, porque tal hombre no está en los lazos de la

razón. Para Locke, el fin del Estado no es promover la vida buena, sino la seguridad y protección de los bienes civiles.

Esta propuesta de gobierno de Locke esconde una justificación del dominio británico sobre sus colonias y su expansionismo. Así con los derechos naturales como la libertad, la vida y la propiedad justifica la esclavitud. Un sujeto que cometa alguna falta contra el género humano (Estado y grupo de poder) puede ser causa de que lo convierta en un esclavo.

Para Locke este es el poder despótico y legítimo, pues además de la esclavitud, en los casos de conquista de un territorio, el conquistador tiene derecho a recibir un pago por los gastos ocasionados. Esta conquista le da el derecho de esclavizar, al trabajo forzado, al pago por los gastos de la guerra y causar la muerte si así lo desea.

Sus ideas del derecho natural, es el derecho a la vida por el sólo hecho de ser seres humanos. Pues por un lado habla del derecho a la libertad y por el otro justifica la esclavitud y la pérdida de la vida en los casos de “conquistas justas”, legitima el incremento ilimitado de la propiedad y evalúa quienes no entran en el esquema de las conquistas... y estos son los pobres, que están en esa condición por su falta de iniciativa, así, los pobres tienen la culpa. Estas políticas dan paso al liberalismo tanto a nivel teórico como práctico.

Desde esta óptica, la justificación de Aristóteles de la esclavitud parece paternal al lado de la legitimidad absoluta de la arbitrariedad defendida por John Locke. Si reconoce una igualdad natural de los hombres, acaba aprobando la desigualdad social por la superioridad del “género humano” en el campo intelectual, en la propiedad, el dinero y los bienes materiales... la burguesía te reconoce el derecho a la vida, pero si respetas la propiedad privada.

La colonización la justifica como un acto civilatorio. Locke sienta las bases para la acumulación capitalista. El propietario en Locke no tiene obligaciones sociales, puede acumular sin que eso redunde en una mejora social para los que no pertenecen al “género humano”.

Bajo la lógica del Estado de guerra de Locke, el enemigo al que hay que perseguir y exterminar como fiera salvaje, es aquel que se oponga a los intereses del “género humano” en la conservación de la propiedad privada y en su expansión en la conquista territorial del imperio inglés, hay que eliminarlos

por dañinos y por levantarse contra el “genero humano”.... la justificación es la universalidad del dominio.

Ahora bien, podemos reafirmar que la diferencia de la propuesta de contrato social de Thomas Hobbes y John Locke, es que Hobbes quiere fortalecer a la monarquía pero sin Dios, y Locke quiere un Estado que garantice el expansionismo territorial y el goce seguro de la propiedad, pero sin Rey. Locke, habla del derecho a la revolución pero de la burguesía, compuesta por empresarios y comerciantes además de los nobles.

Así pues, el pensamiento político de Locke es totalmente claro y franco, como corresponde a un clásico consecuente con lo que entiende justo y necesario, vincula la política a la regulación y defensa del orden económico establecido por las relaciones de propiedad privada.

El poder político, en consecuencia, posee tres funciones esenciales a que tiene derecho el gobernante: a) hacer o emitir leyes, b) imponer sanciones ante su incumplimiento, y c) emplear la fuerza para ejecutarlas, para hacerlas cumplir.

Sobre esa base el Estado presuntamente sirve al bien público. El hombre se une a los otros en sociedad política por temor, para cuidar su vida, libertad y hacienda, para proteger su propiedad en los marcos de un Estado contractualmente dado.

Locke no podía suponer siquiera las paradojas en que entró esta concepción con la realidad social tan pronto se encarnaron en las relaciones reales. Hoy con la conducta bélica de los Estados Unidos de Norteamérica, se pone de manifiesto que el pensamiento de Locke está más vigente que nunca.

En este orden de ideas y siguiendo la etapa del iluminismo, bajo la premisa de elaborar un contrato social encontramos la propuesta de Juan Jacobo Rousseau en su libro "El Contrato Social".

En este texto, Rousseau habla de la existencia de un estado de naturaleza o situación pre-social, en la que el hombre era bueno, bien intencionado, pero en su aislamiento no podía obtener el progreso, por esa razón renunció al estado de naturaleza mediante la celebración de un contrato social.

Para Rousseau, los términos del contrato social son: los individuos renuncian a sus derechos parcialmente. Esta renuncia se hace en favor de la mayoría a la que llama “voluntad general” o “pueblo”.

Rousseau establece un despotismo de la mayoría sobre el individuo por lo siguiente; una vez que la mayoría toma una decisión tiene todo el derecho de imponerla como obligatoria al individuo disidente.

El pueblo ante la imposibilidad de gobernarse por sí mismo designa representantes, (mandatarios). El pueblo es el único titular de la soberanía y cuando designa representantes no enajena su soberanía; esto crea una situación de enfrentamiento de pugna entre el pueblo y los gobernantes porque el pueblo puede destituir a sus gobernantes cuando le plazca.

Como podemos observar, a lo largo de la historia se han planteado diferentes formas de dominar al hombre. La más antigua es el absolutismo y consideraba a Dios como supremo forjador de la historia, de la política, de la economía y de la conducta del hombre. Bajo estos parámetros de dominio Hobbes propone que esta figura suprema absoluta sea el rey en sustitución de Dios. Con esta propuesta, Dios queda relegado al papel de gobernante extraterrenal y el rey en la tierra.

Con Locke y el iluminismo, se renueva la propuesta de dominio del hombre y la figura suprema para este objetivo es la creación de un Estado con estructuras jurídicas, políticas, ideológicas y armadas. Por su parte Rousseau menciona que si bien es cierto que es necesaria la instauración de un contrato social con deberes y obligaciones entre el pueblo y el gobernante, propone como figura hegemónica a la voluntad popular, es decir, al pueblo.

La propuesta teórica de Rousseau permite imaginar un orden social capaz de articular en forma simultánea el consenso y las tensiones inherentes a la defensa de los intereses particulares, sin que el individualismo se torne amenaza extrema y desemboque en la salvaje guerra de todos contra todos.

Para evitar el conflictos de clases sociales y evitar que se ponga en riesgo la propiedad privada, Rousseau propone la firma de un contrato que ofrezca una imagen de pacificación de las relaciones de los individuos entre sí que emane de la posibilidad de lateralización del conflicto, colocado en el origen de la constitución del pacto social, pero atenuado en la medida en que la necesaria sujeción al orden de la ley regule el abuso.

Según Rousseau, la igualdad ante la ley regula el abuso y además es requisito indispensable para el funcionamiento del contrato. Esto implica precisamente que el sujeto es producto de un conjunto de operaciones jurídicas abstractas y en la práctica social, de exclusión. El trabajador y el burgués conviven en el mismo cuerpo casi sin tocarse mutuamente.

El contrato nace precisamente de esa suerte de intento de suturar y maquillar los conflictos reales, de la serie de operaciones de corte, separación y clausura que permiten construir una imagen del juego político como un espacio gobernado por la juridicidad y la igualdad abstracta, a la vez que se despolitizan y recortan cuidadosamente las fuentes del conflicto social: las relaciones reales de desigualdad basadas en la propiedad, esto es, los espacios de tensión imposibles de solucionar por la vía del acuerdo racional.

Al situar la igualdad jurídica en el centro del orden social se crea un doble dilema: por una parte el de la desigualdad, pues la ley no puede ser igual si se aplica a sujetos desiguales, y desiguales son los sujetos en toda sociedad en que la propiedad funda la diferencia de clases.

Del contrato social resulta un pacto voluntario en el que unos pierden la libertad para asegurar a otros la propiedad. El contrato es sin embargo, un estado transitorio, amenazado por la corrupción, que ha de conducir a la disolución de los lazos sociales y a la necesidad de un nuevo contrato. Las leyes son siempre útiles a los que poseen y dañosas a los que nada tienen, de donde se sigue que *bajo un mal gobierno esta igualdad no es más que aparente y no sirve sino para mantener al pobre en su miseria y al rico en su usurpación*⁴.

Es necesario entonces considerar la igualdad en cuanto a igualdad jurídica, igualdad de derechos e igualdad ante la ley. *El pacto social establece entre los ciudadanos una tal igualdad que estando empeñados todos bajo unas mismas condiciones deben gozar de los mismos derechos*⁵. La ley y no la propiedad es lo que nos hace iguales.

La cuestión de un orden social que, a la vez que considera a los individuos como si fueran iguales, no puede inmiscuirse en el espacio de la

⁴ ROUSSEAU, J. J., *El Contrato Social*, Ed. Leyenda, México, D. F., 2004, P. 28.

⁵ *Ibidem* P. 37.

economía, porque ahí la propiedad contiene inmersos principios de desigualdad social. Tal y como Rousseau afirma en el siguiente párrafo:

...La ley puede determinar que haya privilegios, pero no quien pueda detentarlos, la ley puede hacer muchas clases de ciudadanos, asignar también cualidades y derechos, pero no puede decir quiénes han de gozarlos...⁶

La desigualdad es inevitable y la función de este contrato social es sólo para tratar de regularla, de transformarla en un mecanismo impersonal que signe desde el principio el destino de cada sujeto.

A ello hay que unir la teoría de la división de poderes de Montesquieu con las tres clásicas funciones fundamentales o poderes del Estado, con lo que la burguesía "lograba" el equilibrio -los frenos y contrafrenos- de la participación política de las clases en pugna y pretendían resolver los conflictos del hombre; claro está, "de un hombre abstracto" despojado en la práctica de sus derechos por el único poder, el poder de la burguesía.

Tal equilibrio le garantizaba a la burguesía "el imperio de la ley" y el llamado "Estado de Derecho", la soberanía y en donde el poder está en manos del pueblo, que es decir, en manos de la burguesía que se atribuye la representación del pueblo bajo el poder legislativo.

Ya al final del siglo XIX surge la época del positivismo jurídico que desplaza al derecho natural. El positivismo jurídico pretende justificar al derecho en las normas mismas, no más allá de las normas, pues ello era entrar en especulaciones; su influencia alcanzó a los países de gran desarrollo capitalista. Un ejemplo de ello lo encontramos en las teorías de Kelsen y de Jelinek, que abandonan las consideraciones axiológicas y teleológicas en lo social, para limitarse al aspecto normativo.

En contraposición a todas las anteriores propuestas, surge el pensamiento de Carlos Marx y Federico Engels con la teoría científica del materialismo histórico y el materialismo dialéctico.

⁶ Ibidem, P. 42.

La crítica del orden social existente que Marx elaboró nació de su rechazo moral a una sociedad organizada de tal manera que estaba destinada a encarcelar la personalidad del hombre y a poner trabas a su propia capacidad de desarrollo.

De esta manera nació, como contraria a la propuesta por la Ilustración, una nueva idea de la solidaridad social. La idea de que la libertad de unos pocos no debería adquirirse gracias a la subordinación y degradación de muchos, se convirtió en el punto central de la crítica dirigida al sistema que tolera y consolida aquel mal.

Existía una convicción creciente de que el hombre no era un individuo abstracto o aislado sino un ser social cuya situación estaba determinada por el conjunto de las relaciones sociales y de que se podían solucionar los problemas del hombre a través de un conocimiento positivo de la sociedad. Así, la era de las doctrinas y las utopías cedió paso ante la idea del conocimiento concreto, Marx consideró las limitaciones que sufren los hombres desde una doble perspectiva: a) como limitaciones naturales, con lo cual se refería a los límites impuestos por la naturaleza y b) por las fuerzas productivas dadas y la su relación con los medios de producción.

Marx explicó la aparición de las diferencias sociales a partir del auge de la propiedad privada y del Estado. El primero condujo a la desigualdad económica, el segundo a limitaciones políticas.

El capitalismo introdujo factores puramente económicos que determinaron la condición social de los individuos que pertenecían a las diversas clases y grupos. Así mismo, los derechos reclamados podían ser diferentes en su contenido y su alcance, y adoptar diferentes formas. En el sistema jurídico capitalista se reconocen supuestas reivindicaciones que finalmente eluden una obligación histórica por parte del Estado y las sustituye con frases de carácter general, tales como: "todos tienen derecho a...", tal como está asentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el derecho positivo.

Esta igualdad que se reconoce en el derecho, en realidad no es sino una desigualdad en todos los aspectos, ya sea políticos, económicos, sociales y culturales.

En la sociedad capitalista se adoptan valores y normas que se reconocen en teoría como “justas” para lograr sus aspiraciones, pero que en la práctica son violadas por las políticas de Estado dictadas por la burguesía para servir a sus intereses, esta es la respuesta a las contradicciones inherentes en el capitalismo y a las limitaciones impuestas a los Derechos Humanos.

Debido al desarrollo desigual de nuestra civilización, aquellos derechos que son comúnmente aceptados en una sociedad se ven impugnados y perseguidos en otra. Las instituciones que trabajan en defensa de los Derechos Humanos en un tipo de condiciones, son completamente inadecuadas en otros entornos.

¿Cómo se lleva a cabo entonces la emancipación humana en un sistema capitalista?, podemos observar que en la sociedad burguesa el hombre lleva una doble vida: como ser genérico y como ser individual. Se puede observar también, la peculiar relación que existe entre esas dos clases de vida: la vida genérica es presentada, en parte, como un límite a la independencia originaria del hombre natural, y por otra parte, como un medio para conservar la persona egoísta del hombre natural.

Para Marx, la emancipación humana se logrará cuando esa dualidad de vida se liquide. Para llegar a este estadio de desarrollo humano sería necesario la conquista de dos cosas: una, que el Estado en tanto organización de la violencia haya dejado de existir, y dos, que en el terreno de la vida económica predomine el principio de a cada uno según su capacidad y a cada cual según su necesidad.

Como se puede observar, una cosa es suponer que los hombres intrínsecamente son iguales y en consecuencia estar dotados de los mismos derechos, y otra muy distinta es el ejercicio efectivo de esos derechos, donde predominan las más abismales diferencias.

Si se pretende que los Derechos Humanos de las tres generaciones⁷ que actualmente se reconocen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se cumplan, no queda más remedio que acabar con la propiedad privada sobre los medios de producción, principalmente de las empresas

⁷ Es necesario recordar que las generaciones de los Derechos Humanos se dividen en tres, en la primera se salvaguardan los derechos civiles y políticos, en la segunda los derechos económicos, sociales y culturales, en la tercera los derechos de los pueblos.

monopólicas y los oligopolios que cancelan cualquier tipo de derecho para los pueblos que son subyugados, ante las cuales se pierde toda soberanía, tanto nacional como individual.

Ya en la modernidad, el pensamiento de Rousseau, Montesquieu, Jelinek y Kelsen es retomado por Rawls y Habermas en dos propuestas políticas, la de Rawls de tipo contractualista y la de Habermas es consensualista. Sin embargo, en lo que ambos coinciden con estos pensadores es en ese proceso de abstracción, en donde exista una cohesión social de un sujeto ahistórico, esto para que no sean observadas las causas reales de la desigualdad social.

Con la ilustración llegó la modernidad y con ella la burguesía con los nuevos semidioses como: la justicia, la equidad, la solidaridad, la humanidad, en fin, con ellos llegó “la civilización”, el positivismo jurídico y la dogmática jurídica en sustitución del jus naturalismo o derecho natural. Sin embargo, habría que preguntarse cuál fue el beneficio de la modernidad en esta lucha de clases y quién se beneficio con ella, para ello tenemos que analizar su devenir histórico y actual comportamiento.

La modernidad, es el proceso histórico que desplaza el dominio del dogma cristiano-católico sobre el mundo, para imponer en su lugar la idea de que la humanidad debe girar en torno al desarrollo y el progreso... el punto de salida: la ilustración, movimiento europeo que rompe con los paradigmas ortodoxos de la religión, en los cuales la vida del hombre gira en torno a un Omnipresente, Todopoderoso e implacable Dios, del cual nadie podrá salvarse y todos debían obedecer; aunque fuese un desconocido e incluso, cuando sus principales representantes en la tierra fueran mayormente cúpulas eclesiásticas corruptas, elitistas y viciadas.

La ilustración se rebela contra este orden de cosas y ofrece una nueva propuesta: el centro de la vida del hombre debe ser precisamente el hombre mismo, un ser mucho más accesible y hasta ahora marginado, poco conocido pero aún posible de descubrir a través del dominio de lo que en siglos sucesivos será una nueva y más imponente doctrina que se contrapone a la religión: la ciencia.

La ilustración fue propia de la burguesía, clase social naciente, que empezaba a transformar a la sociedad no sólo materialmente, sino también

social y políticamente. Con la ilustración, los hombres dejaron de preocuparse por el reino de los cielos y empezaron a preguntarse por las dimensiones de la tierra, la composición de la naturaleza, el alcance de la medicina, la evolución de las especies, la historia universal, todo desde entonces dejó de regirse por la voluntad divina y empezó a regirse por la “razón”.

La razón y la ciencia tomaron a la humanidad por sorpresa, de la mano de la burguesía el mundo fue partícipe de la revolución industrial, la revolución francesa, la norteamericana, en fin la humanidad caminaba entre saltos y asaltos a una nueva época, la modernidad.

La modernidad prometió tanto... el humanismo, la libertad, la fraternidad, la igualdad, el dominio de la naturaleza, del mundo, del universo, el fin de las enfermedades, la comprensión del ser, la felicidad y principalmente el respeto de los Derechos Humanos... Todo esto fruto del dominio de la razón, el avance de la ciencia, el desarrollo y el progreso.

Lo curioso es que todas esas promesas, siguen ondeando hoy en el siglo XXI a pesar del fracaso del modelo civilizatorio propuesto por la modernidad... el capitalismo. A pesar de las múltiples crisis que el capitalismo genera a nivel mundial, la humanidad sigue persiguiendo un alentador futuro sin cuestionar las deliciosas promesas del desarrollo y el progreso. El problema es que si el hombre no toma conciencia de luchar por lo que le corresponde, ese futuro próspero nunca llegará.

El desarrollo que ha planteado la modernidad es una farsa, un chantaje, un imposible y peor aún es un suicidio para la especie humana. La modernidad, en su fase capitalista, va en contra de la más ligera lógica de la naturaleza y la supervivencia humana.

Para clarificar esta posición podemos empezar con cifras de países desarrollados como EEUU. Este paraíso del desarrollo es el país que más consume energía eléctrica por año y junto con los otros 4 países más desarrollados consumen la mitad de la energía eléctrica que se produce en el mundo anualmente, si acudimos a la ciencia encontramos que los recursos no son renovables y si nos aconseja la razón, ésta nos dice inmediatamente que este país está acabando con una inmensa cantidad de recursos a una velocidad aterradora; peor aún: nos venden la idea de que si alcanzamos el

desarrollo podremos consumir de esa forma e incluso cada día consumir más, una mentira del tamaño del universo.

Esta realidad es un sin sentido, es una mentira de dos caras: la verdad de un lado es que el capitalismo trae consigo inherente la existencia de un desarrollo desigual entre los países que conforman el sistema, ¿por qué? porque la acumulación originaria de capital por las grandes potencias, se concretó a través del expansionismo so pretexto del respeto de los Derechos Humanos por los demás pueblos.

La utilización de los Derechos Humanos como arma ideológica ha permitido el control político y económico de los países colonizados que no lograron alcanzar ni siquiera su independencia, los cuales contaban con enormes cantidades de recursos económicos y naturales; esta situación generó una relación de dependencia en la cual, unos países alcanzan el desarrollo a costa del subdesarrollo de otros.

Es simple, las potencias dueñas del capital, la tecnología y los Derechos Humanos les han permitido extraer de los países periféricos o en vías de desarrollo, materias primas y mano de obra barata, lo que permite a estas potencias aumentar su ganancia, su capital y su poder. Los países subdesarrollados y sin Derechos Humanos están destinados a trabajar al servicio del capital extranjero, a vivir en la miseria como país, y la burguesía nacional oligopólica parasitaria a vivir de la explotación del trabajador.

El funcionamiento del capitalismo se resume en que, para que exista abundancia y desarrollo en una parte del mundo, debe haber miseria y atraso en la otra. Al interior de los países subyugados es el mismo procedimiento de explotación por su burguesía insensible contra la clase trabajadora.

El otro lado de la verdad es que si los países en vías de desarrollo pudiesen imitar el patrón de consumo de los países desarrollados a cabalidad, acabaríamos muy pronto con los recursos naturales que necesita nuestra especie para sobrevivir. El planeta tierra posee recursos finitos, y el ritmo acelerado de consumo que enfrenta la humanidad, provoca su propia destrucción.

La modernidad ha engañado a la sociedad por siglos, es hora de que los pueblos oprimidos comiencen a cuestionar —como hizo la burguesía frente al dogma supuestamente inexpugnable de la Iglesia—, los paradigmas que

sustentan a la modernidad burguesa y comprenderemos que se tratan de nuevos dogmas, por ejemplo: los Derechos Humanos, que le han vendido al pueblo como naturales y universales, cuando en realidad es una herramienta más de la burguesía con la llamada modernidad, con su falsa propuesta de un futuro mejor que jamás llegará.

La realidad es que los países subdesarrollados han transitado varios siglos por la modernidad y hasta hoy siguen en “vías de desarrollo”, una utopía que se ha convertido en agonía. En la expresión se evidencia la carnada que los países en vías de desarrollo debemos soltar de una vez y para siempre, son ellos, luego del fracaso de la modernidad, quienes están llamados a construir nuevas expectativas lógicas, realizables y responsables para la supervivencia de las especies, la naturaleza y de la raza humana.

Por último, es necesario señalar que estas reflexiones sobre la historia de los Derechos Humanos han tocado tres puntos que sin lugar a dudas se encuentran entrelazados: los Derechos Humanos, la propiedad privada y el coloniaje. No podemos negar que históricamente, desde los absolutistas-deístas hasta la modernidad se han preocupado por aparentar la existencia de una figura superior que dirige los destinos de la humanidad.

Debemos preguntarnos ¿Porqué los señores esclavistas, feudales y capitalistas no han tenido el poder de rescatar a los que ellos mismos han enterrado en la desgracia? ¿Acaso es que su conocimiento no les permite actuar ante tal tragedia, o es que cada vez que ocurre una tragedia no queda más que alzar las manos al Omnipotente para que tire sus rayos celestiales y salve al pueblo de la bestia salvaje de la muerte que mata por hambre (el capitalismo)?.

Bajo la premisa de la lucha de clases se han construido principios jurídicos dentro de las constituciones políticas encaminados a defender la protección del capital y el incremento de la propiedad privada mediante el expansionismo con el argumento fantástico de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

El propósito de este trabajo, es entonces, el de indagar en las condiciones del contrato social, establecer las articulaciones entre constitución del orden político, educación ciudadana y subjetividad a fin de entender los desajustes que hicieron y aún hacen posible el encanto duradero del contrato

social, su seducción como imagen de un orden social capaz de mantener un extraño equilibrio entre la fuerza de la voluntad general inalienable y el interés individual; entre la defensa de la propiedad y la regulación del abuso de los poderosos; entre la igualdad ante la ley, sustento del orden democrático, y la afirmación de un mínimo de igualdad real como condición de funcionamiento del pacto y garantía de inclusión de los más desprotegidos.

III. Breves consideraciones históricas sobre el concepto de Constitución y su relación con los Derechos Humanos.

Para abordar el análisis de los Derechos Humanos y su relación con el derecho constitucional es necesario enunciar los problemas de los fundamentos histórico-políticos de la constitución mexicana, con la finalidad de vislumbrar si existe el carácter de garante de la carta magna respecto a los Derechos Humanos.

Sin embargo, antes de entrar al estudio de la relación entre los Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resulta imperante desmenuzar el concepto de constitución. Para lograr este fin, es necesario citar al Doctor Eduardo Lara Hernández, en su obra *Nuestra Constitución, Algunas Consideraciones Sobre sus Fundamentos Teóricos y sus Raíces Históricas*, quien señala:

...La Constitución es una expresión de la integración formal del Estado y, como tal, es un fenómeno eminentemente político. El estudio constitucional no puede ser sólo un estudio de textos, ya que no es posible estudiar el ordenamiento constitucional de una época o de un Estado sin estudiar la época misma...⁸

Bajo esta premisa, es necesario dilucidar el carácter histórico del derecho constitucional en relación con la conformación filosófica, económica, política, jurídica e ideológica del Estado mexicano; por lo que es importante remontarnos a una de las etapas de los orígenes del capitalismo como

⁸ LARA, HERNÁNDEZ. E., *Nuestra Constitución, Algunas Consideraciones Sobre sus Fundamentos Teóricos y sus Raíces Históricas*, La Habana, Cuba, 2001, P. 3.

antecedente histórico de nuestro derecho constitucional, ya que es la burguesía la que, por primera vez en la historia, enfoca la constitución desde un punto de vista juricista.

En la etapa histórica del absolutismo, la constitución se presenta inicialmente como una elaboración en favor de la monarquía absoluta, como un medio de salvaguardarla del fraccionamiento, y se proyecta a una concepción que Engels denominaba "concepción jurídica del mundo".

Si partimos del concepto de la organización del Estado y del ordenamiento de la sociedad en general, el surgimiento de la constitución tiene que ser anterior y, en tal sentido, pudiera hablarse de constitución esclavista y de constitución feudal; pero lo cierto es que la burguesía plantea que el surgimiento del derecho constitucional es una construcción que se debe a ella, sobre la base de los fundamentos del derecho natural, el contrato social y la razón universal.

En este orden de ideas, la constitución se opone a los llamados "derechos históricos", pues funciona como "el freno que defiende a la persona contra el poder absoluto". Es de esta forma como los llamados Derechos Humanos ingresan al derecho constitucional.

Sin embargo, la inclusión de estos derechos ocurrió de manera paulatina, es decir, primeramente ingresaron al derecho constitucional los derechos civiles y políticos. Posteriormente, ingresan los derechos económicos, sociales y culturales que se refieren a la existencia de condiciones de vida y al acceso a los bienes materiales y culturales inherentes a la dignidad humana y finalmente se reconocen los derechos de los pueblos.

Para los autores burgueses, el fundamento tanto de la constitución capitalista como de los Derechos Humanos debe encontrarse en el derecho natural y positivo como base de toda la organización social. En cuanto al derecho natural, la constitución y los Derechos Humanos provienen de un derecho innato e inalienable que la naturaleza le otorga al ser humano, lo cual sienta las bases para un ordenamiento permanente e inalterable de la sociedad, aún y cuando queden asentadas en la propia constitución la división de clases sociales.

Por otro lado, este ordenamiento natural permanente e inalterable debe aterrizar en una ley válida para toda la humanidad, por lo que este derecho

natural se positiviza, es decir, se materializa en una o un conjunto de leyes válidas y vigentes para cualquier tipo de sociedad.

Los antecedentes históricos capitalistas de la constitución política y de los Derechos Humanos positivizados nos obligan a tratar de comprender cuál sería la esencia de estas dos leyes respecto a la salvaguarda de la propiedad privada y si en verdad existe una protección por parte del garante de estos derechos, que tiene que ser el Estado.

IV. La Esencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo que se ha dicho en párrafos anteriores, podemos concluir que para los autores burgueses, tanto las constituciones como los Derechos Humanos, lejos de observarse como expresiones materiales de la integración formal del Estado, son vistos como objeto especial de derecho alejados de su contexto histórico. Es decir, que tanto la constitución como los Derechos Humanos son observados desde un ángulo jurídico, sin tomarlos en cuenta como fenómenos socio-políticos encuadrados en una etapa histórica.

En este sentido, los escritores burgueses eluden en sus análisis el problema del poder material que ocurre en la sociedad y en sus trabajos se limitan a dar una caracterización jurídico-formal de la constitución y los Derechos Humanos, es decir, que rara vez en sus trabajos se adentran a desentrañar o a tratar de resolver preguntas sobre el Estado tales como: ¿Cómo llegó al poder?, ¿Quién se beneficia con ese poder?, ¿A qué clase social representa?, etc. Por lo tanto, dichos autores no penetran a tratar de explicar la esencia de la constitución y los Derechos Humanos.

Algunos, como Ferdinand Lassalle penetran en lo que llaman esencia de la constitución, identificándola como constitución material ya que para él los factores reales del poder son los que determinan la esencia de la constitución, pues lo que se traduce en derecho tiene que estar de acuerdo con la realidad a que responden, es decir, que en la verdadera constitución existe adecuación entre lo escrito y lo real; dicho de otra manera, entre lo formal y lo material⁹.

⁹ LASSALLE, F., *¿Qué es una Constitución?*, Ed. Cenit Panorama, México, D. F., 2010.

Lo que es importante señalar es que si bien en la constitución y en los Derechos Humanos se definen, regularmente, los principios generales de un sistema jurídico, tal y como los autores burgueses señalan, su alcance va más allá de lo legal, pues acogen en un plano técnico-formal los caracteres de la organización social e histórica vigentes. Por ende, la ciencia jurídica no puede reclamar como sus objetos exclusivos los estudios constitucionales y los Derechos Humanos, pues estos forman parte integral de otras ciencias sociales, tales como la historia, la economía, la política y la sociología. A este respecto, el Dr. Fernando Álvarez Tabío, señala que:

*...Entre la constitución formal y la constitución real debe existir una relación necesaria; porque la estructura de una comunidad humana no es sólo creación normativa, sino también expresión de su infraestructura socioeconómica; y si tal normativa quiere tener vigencia y eficacia, ha de expresar esa realidad subyacente...*¹⁰

Bajo el argumento de Álvarez Tabío podemos inferir que el derecho, como objeto real, tiene el carácter de unidad cambiante ya que es un complejo de elementos y fuerzas opuestos; esta unidad es temporal y relativa, porque el proceso de cambio es continuo y absoluto de forma infinita. Por lo tanto, el derecho queda sujeto a la transformación cuantitativa y cualitativa de acuerdo a las condiciones históricas reales que la sociedad requiera.

Ya en el artículo *La esencia de la dogmática jurídica y el fenómeno en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Análisis y Contradicciones*, hablábamos que el desarrollo histórico tiene que obligar a la transformación del sistema jurídico para estar acorde a las necesidades sociales del momento y esto sólo se logra a través de la dialéctica jurídica, y no de la dogmática jurídica. De lo contrario, si no se observa el devenir histórico, entonces se debilita el empuje ejercido sobre el sistema jurídico por las fuerzas sociales y a su vez se garantiza la utilización de criterios únicamente jurídicos,

¹⁰ ÁLVAREZ, TABÍO, F., *Comentarios a la Constitución Socialista*, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, Cuba, 1989, P. 13.

es decir, se aplica de forma lata la norma sin observar la esencia y el fenómeno de la problemática social vigente¹¹.

Estas breves reflexiones ponen de relieve las limitantes de los estudios constitucionales y de Derechos Humanos elaboradas por los autores burgueses, quienes enfocan sus esfuerzos intelectuales en demostrar el carácter jurídico-formal de la constitución y de los Derechos Humanos, despojando a estos elementos de su contexto histórico. El Dr. Héctor Garcini nos precisa esta cuestión, cuando menciona que:

*...La adopción por un Estado de una Constitución no es, si profundizamos en su esencia, un fenómeno jurídico en sentido estricto, sino que, de modo principal, integra un fenómeno político y sociológico, producto de una importante mutación de todo el ordenamiento de la sociedad en que se ocasiona, cuando es el resultado de una verdadera revolución...*¹²

Del análisis de la constitución y de los Derechos Humanos, desde una posición científica, el centro de la cuestión está en la revelación de su esencia. Así pues, para la concepción científica se busca no sólo el hecho de resaltar los aspectos formales de las leyes fundamentales para transformarlos en ciencia jurídica, sino de encontrar la esencia del contenido político-económico de estas leyes fundamentales.

Desde el ángulo científico-social podemos inferir que tanto la constitución como los Derechos Humanos son categorías clasistas, pues significan un modo de afianzar la supremacía de una clase social sobre otra. Es decir, tanto la constitución como los Derechos Humanos, aunque en teoría se erigen con principios de igualdad, justicia y progreso, en la práctica responden a la defensa del sistema de explotación, la marginación, el expansionismo y la desigualdad social, escenario que a la burguesía le interesa seguir manteniendo para el dominio social a través de las estructuras jurídicas que le

¹¹ MORALES, HERNÁNDEZ J. J.; MARTÍNEZ, HERNÁNDEZ, L. F., *La Esencia de la Dogmática Jurídica y el Fenómeno en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Análisis y Contradicciones*, Revista electrónica Letras Jurídicas U de G, 2010, P. 14.

¹² GARCINI GUERRA, H., *La Constitución del Estado Socialista Cubano*, Revista Cubana de Derecho número 12, La Habana, Cuba, 1976, P. 107.

brinden esta seguridad. A este respecto, los tratadistas de Derecho Estatal Soviético Grigorian y Dolgopólov, definen la constitución de la siguiente forma:

*...Ley fundamental (o sistema de leyes) del Estado que refrenda en beneficio de la clase dominante, los principios y las formas cardinales de la organización de la sociedad y del Estado, las bases de la situación jurídica de los ciudadanos y el sistema de los órganos del Estado...*¹³

El “derecho igual” aplicado a los desiguales sigue llevando implícita una limitación burguesa. Así, la estructura social clasista impide que el derecho tenga un fundamento de ética y justicia que sólo permite un derecho parcial y derivado de intereses opuestos.

En este sentido, tanto la constitución capitalista como los Derechos Humanos pretenden evitar que las doctrinas jurídicas se relacionen con las concepciones políticas, históricas y económicas, ya que el problema de contenido y forma es que en la realidad vivimos en un mundo de injusticias sociales, sin que teóricamente lo acepten, aunque en la práctica están contribuyendo a mantener y reproducir estas situaciones.

En cambio, en una concepción científica, el derecho nunca puede separarse de la configuración política, histórica, económica y del desarrollo cultural de la sociedad que lo condiciona, pues de lo contrario, el derecho dejaría de ser científico, además de que existiría una contradicción entre la adecuación de lo escrito con lo real o dicho de otra manera, entre lo formal y lo material.

Tanto la constitución como los Derechos Humanos no son fenómenos estáticos, desprovistos de un sentido sociológico, sino que contienen una esencia dinámica de carácter eminentemente social que se desenvuelve en la lucha de clases.

Desde esta óptica podemos entender el papel que desempeña la constitución bajo las condiciones de la lucha de clases. Pues esta constitución consolida la base económica del Estado, en sus formas dominantes de la

¹³ GRIGORIAN; DOLGOPÓLOV, *Derecho Estatal Soviético*, Ed. Grijalbo, México D. F., 1976, P. 24.

propiedad, así como las formas de gobierno y los principios fundamentales de organización y actividad de los órganos del Estado. De ahí que para aclarar el tema, sea necesario realizar un análisis de derecho comparado entre una constitución capitalista y una constitución socialista para poder comprobar cuál de los dos sistemas es más proclive a no respetar las garantías individuales y a la violación de los Derechos Humanos.

V. Análisis de las constituciones capitalistas y socialistas.

A) La globalización y su modelo económico neoliberal son incompatibles con los Derechos Humanos.

Bajo la lógica de la globalización, se borran los principios ideológicos de los Derechos Humanos, que son anteriores a cualquier sistema social, y los sustituye por derechos divididos en clases sociales que el propio sistema promulga en las constituciones. La fórmula es universal y se puede adaptar a todas las circunstancias cambiantes que aparecen en la historia de la modernidad.

La actual estrategia de globalización se apoya en esta misma fórmula y ha cambiado de nuevo todos los Derechos Humanos de la dignidad de la persona concreta, para invertirlos en términos abstractos de un derecho del sistema globalizado, por encima de todo principio de justicia social.

La globalización al despojarle el carácter de histórico a los Derechos Humanos, le niega la diferencia legítima a los pueblos y su derecho de autodeterminación, despojando al Estado de la rectoría de su economía, para dejarlo sin posibilidad de cumplir con los proyectos sociales.

De esta manera, las grandes empresas monopólicas imponen las normas jurídicas para su propia protección legal, aún y cuando estas normas sean en perjuicio de la población entera, que deberían ser los verdaderos depositarios de los Derechos Humanos.

Con esta imposición de políticas económicas, los países subdesarrollados dependientes de los países imperialistas pierden toda soberanía al legitimar a través de los tratados internacionales el sometimiento y el saqueo de los recursos naturales, económicos y humanos a favor de sus

intereses. Un ejemplo de esta afirmación la encontramos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice textualmente:

...Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados...

Como se observa en este artículo, no existe ninguna garantía de cancelar y ni siquiera revisar ningún tratado de carácter leonino como el Tratado de Libre Comercio T. L. C, firmado con el imperio norteamericano y Canadá. Con este artículo constitucional se violan los Derechos Humanos de la primera, segunda y tercera generación. Además de que perdimos soberanía, y por lo tanto, no nos permite desarrollarnos ni como país ni como personas. El Estado perdió la rectoría de nuestra economía de acuerdo al artículo 25 constitucional.

En contraposición al artículo 133 de la constitución mexicana se encuentra el artículo 11 de la Constitución de Cuba que ha defendido a sangre y fuego su soberanía y que a la letra dice:

...Artículo 11.- El Estado ejerce su soberanía: La República de Cuba y considera ilegales y nulos los tratados, pactos o concesiones concertados en condiciones de desigualdad o que desconocen o disminuyen su soberanía y su integridad territorial...

Es clara la diferencia de las políticas de Estado entre un sistema capitalista y uno socialista, pues en principio en el socialismo el Estado en representación de los trabajadores es el encargado de administrar los recursos

económicos y naturales en beneficio de su población y no a favor del beneficio personal de unos pocos.

De esta forma, según podemos observar del artículo 11 de la Constitución Cubana, si garantiza y protege los Derechos Humanos de su población, pues ejerce su soberanía y contempla la cancelación de cualquier tratado que atente contra el pueblo.

Así, podemos sintetizar que el respeto de los Derechos Humanos sólo será posible cuando la sociedad y el Estado tomen la dirección de las políticas económicas, sociales y culturales en beneficio de la propia población.

Pues sería ilógico pensar que un Estado capitalista, que vive de la explotación del hombre por el hombre, pueda ser democrático y que además respete los Derechos Humanos, y menos aún si a ese Estado le ha sido arrebatada su soberanía por las políticas económicas de libre mercado.

Bajo esta premisa podemos preguntarnos ¿Cómo en un sistema capitalista se puede garantizar el respeto a los Derechos Humanos, si el modelo económico neoliberal le prohíbe al Estado la rectoría de su economía?

La invalidez de este modelo económico neoliberal está fundamentado con bases científicas, ya que sólo ha contribuido al debilitamiento político, económico y académico de los países subdesarrollados, además del deterioro ambiental.

Como ya lo habíamos mencionado en párrafos anteriores, en la actualidad, habitamos en una realidad global donde los países desarrollados logran ese desarrollo a costa de los subdesarrollados. Primero, los monopolios se apropian de sus recursos naturales y luego de los bancos para controlar la circulación del dinero, y los oligopolios o burguesías nacionales logran su desarrollo a partir de la explotación del pueblo trabajador.

De todo esto podemos concluir que mientras exista esa política económica genocida, nunca va a ser posible que se respeten los Derechos Humanos, ni existe posibilidad alguna de desarrollo de los países periféricos y por ende, del desarrollo integral del hombre.

B) La pérdida de la rectoría económica por parte del Estado por imposición del modelo económico neoliberal.

Para revisar cómo se pierde la rectoría de la economía por parte del Estado en el modelo neoliberal, tenemos que analizar la segunda generación de los Derechos Humanos, que consiste en la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, que encuentran su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen por parte del Estado una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena.

Sin que jamás pueda justificarse la violación de estos derechos por parte de la clase social dominante en perjuicio de los demás; recordando que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, *exento del temor y de la miseria*, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Sin embargo, con la llegada del modelo económico neoliberal y la globalización, el Estado pierde toda autoridad en materia económica. Debemos recordar que en el liberalismo el poder económico es potestad de la burguesía nacional, la cual le permite al Estado solamente el papel de administrador de los recursos que le pertenecen a la propia burguesía. Además los grupos monopólicos le exigen al Estado la protección y seguridad jurídica que los desligue de todo compromiso en el campo laboral de la seguridad social y en el pago de impuestos.

El Estado tiene la obligación de conservarle a la burguesía la propiedad privada sobre los medios de producción y la supremacía de una clase social sobre la otra, tal y como lo refiere la propuesta de Constitución de septiembre de 1916 que Venustiano Carranza envía al Poder Legislativo, en la cual manifiesta en su tercer párrafo de la página siete de la Constitución: *El día 6 de diciembre de 1916 se designa la Comisión de Constitución que trabajará en el recinto legislativo; las dos facciones: los radicales extremistas (el pueblo) y los moderados (burgueses o carrancistas) se tomó la protesta y se firmó la Constitución de 1917.*

De esta afirmación en la que los burgueses moderados y el pueblo como los radicales extremistas firman el contrato social, pueden surgir algunas dudas tales como: ¿En dónde está el Estado como garante del contrato social?, ¿o

será acaso que la burguesía es la garante en representación del Estado?; partiendo de la pregunta anterior, ¿Será la burguesía la dueña de las estructuras del Estado?, Entonces, ¿Dónde está el valor jurídico de este supuesto contrato social entre el pueblo, la burguesía y el Estado como garante?, ¿Quién firmó a nombre del pueblo?, de lo cual podemos afirmar que con este contrato el pueblo cedió todos sus derechos a cambio de nada, pues el Estado ni siquiera asiste a la firma del contrato y el beneficiado con la aprobación de esta Constitución fue la burguesía, quedando anulado cualquier derecho constitucional para el pueblo.

Bajo esta óptica resulta lógica la flagrante violación a los Derechos Humanos en materia económica, pues dicha violación la justifican y la reconocen en nuestra propia Constitución Política, pues en ella se plasma textualmente la existencia de mexicanos de primera, segunda, tercera y hasta de cuarta clase, tal y como se demuestra en el artículo 25 constitucional que a letra dice:

*...Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, **grupos y clases sociales**, cuya seguridad protege esta Constitución...*

Este modelo económico, fue ampliado al llamado neoliberalismo y su globalización que consiste en la llegada de los países colonizadores a saquear a los países periféricos a través de los monopolios y las instituciones financieras en una alianza con la plutocracia proterva obstinada en dañar a la sociedad, enclavada en los gobiernos capitalistas y sus burguesías criollas nacionales constituidas en oligopolios.

Dicho modelo económico le quita al Estado la rectoría de sus propios recursos y le deja solamente la administración, quedando como su empleado. Si el Estado es despojado de la rectoría del desarrollo nacional para garantizar

que éste sea integral y sustentable, cómo le va a garantizar a su pueblo estos derechos ante la pérdida de su soberanía. ¿Cómo va a garantizar el Estado en estas condiciones una justa distribución de los ingresos y las riquezas, si estos ya no le pertenecen? Estos recursos les pertenecen a los grupos monopólicos extranjeros y a los oligopolios.

Ahora bien, en materia de Derechos Humanos ¿cómo y quién va a sancionar al Estado al incumplir con sus obligaciones?, bajo estas circunstancias, el Estado ha cometido y está cometiendo múltiples y graves violaciones a los Derechos Humanos y a las garantías constitucionales en contra de su propia población, en cuanto a la negación del derecho a una educación pública y gratuita, causando la privatización paulatina; la negación de los derechos laborales, con la implementación de la subcontratación y el deslinde de la obligación patronal hacia con los trabajadores; la cancelación de la seguridad social, siendo sustituida esta por el seguro popular.

Además del derecho a la vivienda; la falta de protección a la salud, creando las condiciones para la privatización del sistema de salud; sin comprender que la salud social consiste en las relaciones sociales que tenemos con nuestros padres, hermanos, otros miembros de la familia y amigos. No es indicio de salud mental adaptarse a unas estructuras político-económicas con las que el gobierno está enfermando a la sociedad.

Por el contrario, en una Constitución Socialista, tal y como lo es la cubana, el respeto a los Derechos Humanos en materia económica se ve reflejado, en las clases más desprotegidas, como lo son los ancianos y los niños. El Estado garantiza que los niños y ancianos tengan los medios decorosos de subsistencia, tal y como lo refiere el artículo 14 de la Constitución Política de Cuba, que a la letra dice:

...Artículo 14o.- En la República de Cuba rige el sistema de economía basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre. También rige el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo". La ley establece las

regulaciones que garantizan el efectivo cumplimiento de este principio...

Sin embargo, el respeto real a los Derechos Humanos, como podemos observar en el artículo anterior, sólo se podrá lograr mediante la instauración de un Estado en el que el poder sobre las estructuras político-económicas esté en manos del pueblo. Es decir, cuando la propiedad de los medios de producción sea social y no privada. De lo contrario, se produce la degradación del sistema político-económico en manos de la burguesía.

Se podría mencionar que aún y cuando en la Constitución cubana el Estado reconoce todos esos derechos a su pueblo, también es de reconocer que tiene problemas para garantizarlos, por causa del bloqueo económico impuesto por el imperio norteamericano, sin embargo, los cubanos han desarrollado muy bien una “tecnología de la necesidad” y una “economía de la escasez” pero con una cultura solidaria y la elevación a rango supremo de los valores como la igualdad y la libertad, por lo tanto de los Derechos Humanos, y esto se debe a que su política es aplicada con valores éticos.

Lo que es indudable y fundamental es que en una Constitución socialista el Estado garantiza y se obliga a que sean una realidad el respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos, mientras que en una Constitución de un sistema capitalista, como es el caso de la mexicana, son promesas a futuro, tal y como lo plasmó Tomás de Aquino y Thomas Hobbes.¹⁴

La Constitución mexicana tiene sus raíces en los principios de Thomas Hobbes y no en los de Jean Jacobo Rousseau como nos quieren hacer creer, tiene más tintes de absolutista que de iluminista en su esencia, o dicho de otra manera... más conservadora que liberal.

La estructura política-económica global nos plantea la lógica de entender la historia desde el punto de vista del sistema capitalista, cerrándose a todas las posibilidades de transitar hacia otras formas más avanzadas de organización social. Por lo tanto, la historia desde esta visión, lleva a explicar el

¹⁴ La gran mayoría de juristas concebían la Constitución Política mexicana como un contrato social, tal y como lo proponía J. J. Rousseau, sin embargo, la falta de obligación del Estado es la propuesta que realiza Thomas Hobbes, pues para este autor la obligación del gobernante es a tiempo futuro, en tanto que la de Rousseau es en el momento de la celebración del contrato. Después de un análisis científico podemos decir que al revisar la esencia de los artículos constitucionales encontramos siempre el elemento de una obligación a futuro.

sistema burgués como una sociedad única e infinita para el hombre, un hombre sin historia y sin ideología, un hombre ahistórico.

El modelo económico neoliberal descarta la tesis de transitar hacia una sociedad más avanzada que la capitalista, aún y cuando esta ya no responde a la realidad social, pues ha traído miseria y descomposición social para la gran mayoría y beneficios para unos pocos. El sistema capitalista no tiene ninguna posibilidad de sobrevivir como sistema social, por injusto e inhumano y es un obstáculo para el desarrollo de los países subdesarrollados y para el propio ser humano, por lo tanto, para el respeto de los Derechos Humanos.

Los intereses económicos y políticos de la burguesía no coinciden nunca con la necesidad de un desarrollo económico hacia dentro, por eso lo que más exportamos no es ni productos manufacturados ni materia prima, sino manos pobres, fuerza de trabajo desocupada y su miseria, que producen riqueza ajena. En este sistema global, el trabajador no tiene derecho a disfrutar de lo que él mismo produce.

El desarrollo del capitalismo socava constantemente y está destruyendo los dos resortes de la riqueza: el trabajo humano y la naturaleza. ¿Qué es lo racional desde el punto de vista del capitalista?... todo lo que aumenta la ganancia de las empresas particulares.

Todo aquello no valorable en dinero o que no produce remuneración monetaria es, por definición, eliminado del análisis. Quedan así eliminados los “bienes gratuitos” y los valores humanos, el aire, el agua, la belleza, los paisajes, la solidaridad, el talento individual. Las empresas no pagan por ellos, quien paga es la humanidad y esto es un atentado a los Derechos Humanos Universales.

¿Cuál es la meta última de la actividad económica? Debemos considerar a la actividad económica como el punto fundamental de desarrollo de un país y al hacer el reparto equitativo de la riqueza, aumenta como consecuencia la felicidad humana, y de eso se trata, de llevar la máxima cantidad de felicidad al máximo número de personas, fomentar un desarrollo tan armonioso como sea posible de las capacidades humanas de todos los individuos.

El sistema capitalista está totalmente agotado y descartado como sistema social a futuro, porque nos lleva a una descomposición total: social,

política, económica, cultural y ecológica, por especulativo, improductivo e inoperante.

Podemos tener o un Estado democrático y respetuoso de los Derechos Humanos o grandes riquezas concentradas en unos pocos, pero no podemos tener las dos cosas al mismo tiempo.

C) La incompatibilidad del capitalismo y los Derechos Humanos.

Como se ha observado en líneas anteriores, en una Constitución de carácter capitalista, como lo es la mexicana, podemos observar cómo se mantienen y se legitiman las diferencias de clase, además de que se formulan teóricamente sin garantizarle al pueblo esos derechos inalienables en la práctica. Tal y como podemos analizar en el artículo cuarto de nuestra Constitución, el cual a la letra dice:

...Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos

derechos. *El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

De la simple lectura de este artículo, se puede observar cómo el Estado-gobierno elude su obligación como garante de estos derechos, ya que ni siquiera aparece en el texto del artículo su obligación para con el gobernado. Pero si en cambio, le endilga la obligación a la misma sociedad civil, ya sean los ascendientes (padres), tutores o custodios, aún y cuando el Estado también es una persona jurídica sujeto de deberes y obligaciones.

Con esto no se quiere decir que el Estado no reconozca los derechos, el problema que podemos vislumbrar es que el propio Estado no los garantiza, sólo los reconoce, con lo cual deja en estado de indefensión a la sociedad civil ante un enemigo tan insensible, violento y destructor como lo es la burguesía. Esto nos lleva a pensar que si en la propia Constitución el Estado no garantiza estos derechos, menos aún los Organismos de Derechos Humanos. ¿Cómo pueden obligar estos organismos al Estado a cumplir con un derecho inherente, cuando su papel se reduce a simples recomendaciones morales?

Aún y cuando la Constitución mexicana trata de construir un programa para una sociedad que tal parece que va a permanecer por siempre, esto no puede lograrse, porque crea las condiciones objetivas para el surgimiento de conflictos sociales, pues el derecho siempre debe adecuarse a los cambios sociales para evitar el atraso tanto del país como del propio ser humano y además evitar dicho conflicto.

Todos los doctrinistas y filósofos que hemos citado en este trabajo de investigación coinciden que en el punto económico se posponga la obligación del Estado a tiempo futuro. Esta lógica de promesa de contrato social a futuro la abraza el capitalismo mediante la promulgación de las constituciones y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en las cuales se retoman y se plasman, en palabras de Jean Paul Lafargue, los nuevos semidioses como “el derecho”, “la justicia”, “la igualdad”, “la democracia”, “la civilización” y “el imperio de la ley”. Es la sociedad perfecta para el capitalismo.

Sin embargo, aún y cuando estos derechos se encuentren teóricamente plasmados, en la práctica, la propia estructura político-económica del sistema capitalista impide que los Derechos Humanos se garanticen.

Por otro lado, existe otra Constitución de un sistema social diferente: la Constitución Política de Cuba, que en su artículo noveno, entra en contraposición al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona textualmente:

*...Artículo 9o.- **El Estado:** a) realiza la voluntad del pueblo trabajador y*

*– **mantiene y defiende** la integridad y la soberanía de la patria;*

*– **garantiza** la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad;*

*– **afianza** la ideología y las normas de convivencia y de conducta propias de la sociedad libre de la explotación del hombre por el hombre;*

*– **protege** el trabajo creador del pueblo y la propiedad y la riqueza de la nación socialista;*

*– **dirige** planificadamente la economía nacional;*

*– **asegura** el avance educacional, científico, técnico y cultural del país;*

b) como Poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza

– Que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus propias necesidades;

– Que no haya persona incapacitada para el trabajo que no tenga medios decorosos de subsistencia;

– Que no haya enfermo que no tenga atención médica;

*– **Que no haya niño que no tenga escuela, alimentación y vestido;***

– Que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte;

c) trabaja por lograr que no haya familia que no tenga una vivienda confortable...

En las Constituciones Socialistas, como la de Cuba, cada uno de los derechos que en ella se consagran son derechos vigentes, reales y tangibles, garantizados a plenitud de acuerdo a sus condiciones.

Nadie ha dicho nunca que Cuba sea un "paraíso", geográficamente lo es. Existen allá las dificultades propias que tienen cualquier país del mundo, pero también hay diferencias de actitud, de modos y de modismos.

Entre uno y otro sistema político-económico y social existe una diferencia nada menor. En la Constitución cubana el Estado se obliga a terminar totalmente con el analfabetismo, en cambio en México existe una alta tasa de analfabetismo.

En Cuba la educación es gratuita, en cambio, en México cada día se privatiza más: tanto tienes, tanta educación recibes. Además de que utiliza modelos pedagógicos de competencias que legitima al Estado para negarle el derecho a la educación a su propio pueblo.

En el área del derecho a la salud, en Cuba, la salud es gratuita, en México también lleva el mismo destino que la educación, es decir, la privatización, en nuestro país si no tienes dinero para sufragar los gastos médicos te mueres.

Al final, lo que se comparan son los sistemas sociales y sus bases jurídicas y si de paraíso hablamos ¿Quién se acerca más? Como se puede observar a lo largo de estos análisis entre una Constitución capitalista y una socialista, la diferencia es abismal en cuanto a la garantía constitucional de los Derechos Humanos.

Para finalizar este apartado, consideramos que una manera de garantizar los Derechos Humanos, es que el Estado, en su papel de representante del pueblo, se obligue, investigue y sancione a quien o quienes violen los Derechos Humanos y no estos organismos decorativos encargados de legitimar las violaciones por parte de las élites monopolizadoras del poder. Caso que no ocurre en otra Constitución de corte socialista, como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual en sus artículos 29 y 30 menciona lo siguiente:

...Artículo 29. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios...

La realidad es que son las condiciones materiales las que determinan el alcance real de los Derechos Humanos, y que para su realización efectiva es necesaria una auténtica emancipación política, económica y social ya que las recomendaciones de los organismos de Derechos Humanos sólo tienen un valor moral, pero sin valor jurídico por sí mismas. Para que tengan dicho valor, deben incorporarse al principal ordenamiento jurídico, que es la Constitución.

Una de nuestras propuestas ante esta problemática es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sea reformada en su parte dogmática de las garantías individuales, en la cual el Estado, primeramente, se obligue a garantizar en la práctica estos derechos y una vez obligado el Estado, se incluya un capítulo respecto a que él mismo tenga la facultad de vigilar y sancionar a quien o quienes violen los Derechos Humanos; y por último, declare la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad por su gravedad y consecuencias sociales¹⁵.

¹⁵ Una prueba de impunidad la observamos en el Código Penal Federal en su artículo 149, en el que señala una penalidad de 3 a 6 años de prisión, para quien cometa el delito de genocidio, delito que es de lesa humanidad. En cambio, la Constitución venezolana considera a este tipo de delitos como imprescriptibles al igual que en el derecho internacional.

VI. Conclusiones: por la construcción de un Estado de derecho que se obligue a cumplir con las garantías individuales y los Derechos Humanos en el marco constitucional.

La actual crisis del sistema capitalista neoliberal y la desconfianza en los organismos de Derechos Humanos nos muestran una vez más su incapacidad para satisfacer las necesidades sociales básicas, negando tajantemente las aspiraciones al real desarrollo humano. La globalización capitalista profundiza la desigualdad entre las naciones y al interior de las mismas, logrando una espectacular concentración del capital en pocas manos y reproduciendo a escala planetaria y de manera escandalosa el fenómeno de la explotación.

La globalización del modelo económico neoliberal ha implicado no únicamente la extensión geográfica del capitalismo, sino la extensión universal de las relaciones capitalistas de producción y consumo en prácticamente todas las áreas de la vida humana y social.

La concentración del ingreso no solamente impide que gobierne la voluntad general, sino que la minoría adinerada impone su voluntad como si fuera la voluntad de todos, haciendo imposible la construcción de una real voluntad democrática respetuosa de los Derechos Humanos.

Bajo esta óptica, podemos afirmar que se actualiza lo que afirma Max Weber, cuando señala que: *un Estado que no se ajuste a los principios fundamentales de justicia y bondad, y que sólo realice el bienestar material del grupo dominante, entonces esto no es propiamente un Estado, sino otro tipo de agrupación de las que corresponden al género de "Agrupaciones Humanas dotadas de fuerza"*, pero no es Estado, aunque tenga la apariencia, por no cumplir con los requisitos de justicia y equidad. Porque si el fin es sólo económico entonces es mejor llamarle "Empresa" y no Estado.

Si un Estado reprime a unos y protege a otros, entonces está dentro de este género de "Agrupaciones de hombres dotados de fuerza", llamarlo Estado es una atribución impropia del término.

Se retoma el pensamiento de Locke y la guerra es transformada en una "intervención humanitaria", por lo que los Derechos Humanos se transformaron en una agresividad aparentemente justificada, en la cual Estados Unidos de Norteamérica, adjudicándose el papel de garante de los Derechos Humanos

decide quién viola esos derechos y es pretexto suficiente para agredirlo. Aunque el verdadero fondo sea el coloniaje.

El país que sea considerado violador de los Derechos Humanos por el imperio norteamericano es transformado en un monstruo, en una bestia salvaje que se puede eliminar sin que haya la más mínima consideración o verificación de si viola o no los Derechos Humanos.

La responsabilidad por el aniquilamiento la tiene quien es aniquilado. Quien aniquila, en cambio, tiene el poder e igualmente el honor de respetar los Derechos Humanos. El invasor es el prócer de los Derechos Humanos, y la sangre que vierte, lo purifica. Esta es la doctrina de los Derechos Humanos de John Locke aplicada por el imperio norteamericano.

Por eso, el invasor puede además exigir legítimamente a los conquistados reparaciones para compensar sus gastos de guerra, en vista de que todos, al defenderse, hacen una guerra injusta, y eso le da el derecho al invasor de adjudicarse los bienes del invadido. Bajo esta lógica, el imperio norteamericano puede conquistar el mundo, puede adjudicarse las riquezas del mundo, y sin embargo, no habrá llevado a cabo jamás una guerra injusta, no habrá robado nunca nada y tampoco habrá violado los Derechos Humanos.

Es obvio que este tipo de política de señalar qué país viola los Derechos Humanos, sólo la puede hacer un país que tiene la fuerza para cumplir con su objetivo de someterlo. Para esto, se necesita tanto el poder militar correspondiente para lograr la efectividad bélica, como el poder sobre los medios de comunicación para poder difundir y justificar la agresión. De esta manera, los Derechos Humanos funcionan de dos formas: una, como imposición de poder bélico, y la otra, es la información como justificante del dominio y legitimación del acto de agresión.

La historia de los Derechos Humanos modernos es a la vez la historia de la inversión de sus propios principios, la cual transforma la violación de estos mismos Derechos Humanos en un imperativo categórico de la acción política.

Bajo esta inversión de principios, el Occidente encabezado por Estados Unidos de Norteamérica conquistó el mundo, destruyó culturas y civilizaciones, cometió genocidios nunca vistos, y sin embargo todo eso lo hizo para “salvar a los Derechos Humanos”. Por eso, la sangre derramada por el Occidente no

deja manchas, más bien lo constituye en el gran garante de los Derechos Humanos en el mundo.

Así, más de trescientos años de trabajo forzado, de explotación y de esclavismo en Estados Unidos de Norteamérica dejaron manchados a los negros, pero quienes cometieron ese crimen tienen el alma blanca como la nieve.

La gigantesca limpieza étnica que exterminó a la gran mayoría de la población indígena de Norteamérica dejó a lo que queda de esta población con la mancha, y todavía hoy son ofendidos y calumniados en las películas del “viejo oeste”, donde aparecen como los culpables de su propio exterminio. Lo mismo que hizo el imperio español en el continente americano. Ahora el problema de México es el dominio y sometimiento por los dos imperios y lo peor, es con el consentimiento y aprobación del gobierno mexicano.

Los países colonizadores tienen una responsabilidad histórica y por ende, tienen que rendir cuentas a todos los países del Tercer Mundo por todas las atrocidades que durante siglos cometieron en su contra.

Estos países imperialistas, que llevaron la tormenta de la colonización al mundo entero, no aceptan ninguna responsabilidad por lo ocurrido, sino que además cobran una deuda externa gigantesca y fraudulentamente producida a los países subyugados.

Es decir, las víctimas son culpables y deudores, y tienen que confesarse como malvados y pagar incluso con sangre a sus victimarios. Hay un método que ha guiado esta inversión del mundo en el cual las víctimas son los culpables, y los victimarios son los inocentes que se arrojan ser los jueces del mundo.

Estas conductas son consecuencia de su concepto de propiedad, siendo la propiedad el bien jurídico tutelado de los Derechos Humanos y no la persona. Esta fórmula legítima borra los Derechos Humanos de la persona humana, que son anteriores a cualquier sistema social, y los sustituye por derechos de normas no coercitivas, que son declaradas Derechos Humanos.

Esta es la actual estrategia de la globalización del modelo económico neoliberal que niega cualquier derecho que no sean sus propios derechos. De esta manera, las burocracias privadas de las grandes empresas son

presentadas como sujetos de la “ley de la razón” y los verdaderos depositarios de los Derechos Humanos. El método se repite, solo cambian las palabras.

La violencia que este sistema neoliberal ejerce es más sofisticada, a diario golpea al pueblo trabajador y quizá es la que menos reconocemos como violencia, es la que parece no venir de ninguna persona; es la violencia estructural “invisible” presentada siempre como "devaluación", "inflación" o “crisis internacionales” que parecen nunca terminar para el pueblo.

Así, la violencia visible-directa, es la que nos presentan contra el crimen organizado, y la invisible-estructural (de la que parece no haber ningún responsable) es la económica y la cultural. Esta violencia es promovida y sustentada por el Estado y las empresas monopólicas en alianza con los grupos oligopólicos que privilegian a un restringido número de familias que tienen el poder y el control político, económico y cultural del país.

La violencia, visible y la aparentemente invisible, se traduce en un constante peligro de muerte, debido, por un lado, a la intensificación de los conflictos por el saqueo de los países imperialistas con el afán de obtener mayores ganancias, y por el otro, de manera cotidiana por las condiciones de pobreza y miseria que reduce la vida a una lucha por la supervivencia. Se vive al día y no hay posibilidad de salir de ese atraso económico, social y cultural.

La población de los países subdesarrollados viven bajo la amenaza de muerte al tener acceso restringido a la alimentación, a la salud, a los servicios, a los Derechos Humanos y a la impartición de justicia. En ese sentido aún y cuando pareciera "normal" la violencia, debemos de rechazar todo tipo de violencia que atente contra la dignidad humana venga de donde venga.

En el modelo económico neoliberal, los intereses políticos y económicos son dos frentes de una misma estrategia que viene fundida y defendida por la violencia. El gobierno mexicano se sostiene con el uso legal e ilegal de la violencia directa e indirecta, estructural y cultural.

Quienes encabezan al Estado sostienen discursivamente que procuran alcanzar “la paz perpetua y el bienestar” en un futuro que nunca llegará de ese modo, y para tal fin, justifican su propio ejercicio de la violencia destructiva. Esta utopía de la paz estatal, construye el argumento de legitimidad de la muerte en el presente.

La violencia destructiva que ejerce el Estado como administrador del neoliberalismo, sólo concibe destruir sin construir algo superior y distinto que constituya verdaderamente un Estado mejor de vida y no sólo para unos pocos.

Para poder lograr una emancipación humana es necesario la conquista de dos cosas: una, que el Estado como instrumento de violencia haya dejado de existir como represor de unos y protector de otros, y dos, que en el terreno de la vida económica predomine el principio a cada uno según su capacidad y a cada cual según su necesidad.

Muchas personas de ideas progresistas, creen que la defensa de los Derechos Humanos constituye la lucha principal que deben librar los pueblos para hacer un mundo mejor. Ignoran que esa lucha es un medio para idealizar la sociedad burguesa y conservarla, no para transformarla. Ignoran que los Derechos Humanos en el sistema capitalista-neoliberal, son los derechos del hombre egoísta, replegado sobre sí mismo, dominado fundamentalmente por sus propios y mezquinos intereses, creen que se pueden cumplir los derechos colectivos en una sociedad donde predomina la propiedad privada sobre los medios para producir la riqueza.

Si se pretende que el respeto a los Derechos Humanos sea una realidad, se requiere recuperar nuestra soberanía, desarrollar nuestra propia tecnología de punta, eliminar los despilfarros sin fin, es decir, la corrupción y la impunidad, eliminar la capa de trabajadores improductivos y darle un valor real al salario de la fuerza de trabajo.

¿Por qué dejar que sea el mercado el que decida los salarios sin tomar en cuenta las necesidades del trabajador?, ¿Por qué no reducir salarios y privilegios en los altos puestos del aparato del Estado y sus paraestatales? No es posible seguir manteniendo a la alta burocracia, tan frondosa, parasitaria e improductiva, mientras los trabajadores, con salarios irrisorios, que no permiten un consumo mínimo de subsistencia digno. ¿Por qué no permitir comités barriales, vecinales, locales, que vigilen para evitar la corrupción, los despilfarros, ineficiencias y abusos burocráticos? La participación popular es indispensable para que el respeto a los Derechos Humanos sea una realidad.

Sólo estos organismos de control popular y la autogestión social generalizada, pueden combatir eficazmente la crisis y el desarrollo de la desigualdad social, es necesario utilizar el consenso para lograr avances.

El único que puede salvar al país es el propio pueblo. Tenemos que discutir cuáles son las soluciones posibles dentro del marco de la *democracia popular participativa*. Sino se tiene plena conciencia de quiénes somos, qué queremos, hacia dónde queremos ir, no será posible reconstruir nuestro país en su estructura económica y de esta manera no se estarán respetando en ninguna de sus generaciones los Derechos Humanos.

Para lograr que México sea un gobierno apegado al Estado de derecho es necesario realizar ciertas reformas constitucionales, que en nuestra opinión, tienen que basarse en dos grandes aspectos: El primero es que el Estado adquiera la obligación histórica con la sociedad civil de garantizarle el cumplimiento de sus derechos y que no le endilgue esa obligación histórica a la misma sociedad.

El segundo de estos aspectos que proponemos es que el Estado mexicano se someta a los tratados internacionales respecto a los delitos de Lesa Humanidad y los declare imprescriptibles, ya que este tipo de delitos como el genocidio y la desaparición forzada, por su gravedad, constituyen una violación flagrante a los principios básicos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que si estos delitos son prescriptibles, se corre el riesgo de que estas conductas se repitan constantemente.

Además de que se declaren imprescriptibles los delitos de Lesa Humanidad, es necesario que se incluya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un apartado especial respecto a la obligación por parte de Estado de investigar, sancionar e indemnizar a las víctimas de los delitos contra los Derechos Humanos cometidos por autoridades para que sean juzgados por tribunales ordinarios y que para estos delitos no haya ningún beneficio, ni indulto, ni amnistía.

Construyamos un Estado de derecho, democrático, en donde se respeten los Derechos Humanos, recuperemos nuestra soberanía del Estado y de nuestro pueblo, y se logre el verdadero desarrollo integral del hombre.

Es preciso soñar, pero con la condición de creer en nuestros sueños, de examinar con atención la vida real, de confrontar nuestra observación con nuestros sueños y de realizar nuestra fantasía escrupulosamente hasta concretarla.

Bibliografía Utilizada.

Álvarez Tabío, Fernando. *Comentarios a la Constitución Socialista*, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, Cuba, 1989.

Boron, Atilio A., *La Filosofía Política Moderna. De Hobbes a Marx*, Ed. CLACSO, Buenos Aires, 2000.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Constitución de la Republica de Cuba.

De Aquino, Tomás, *Summa Teológica, La monarquía* (traducción Laureano Robles y Ángel Chueca), Ed. Tecnos, Madrid, 1989.

Garcini Guerra, Héctor, *La Constitución del Estado Socialista Cubano*, Revista Cubana de Derecho número 12, La Habana, Cuba, 1976.

Grigorian, Dolgopólov, *Derecho Estatal Soviético*, Ed. Grijalbo, México D. F., 1976.

Hobbes, Thomas, *El Leviatán, El Estado*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 2008.

Lafrague, Jean Paul, *El Método Histórico*, visible en el siguiente link:
<http://www.marxists.org/espanol/lafargue/metodo.htm>

Lara, Hernández. E., *Nuestra Constitución, Algunas Consideraciones Sobre sus Fundamentos Teóricos y sus Raíces Históricas*, La Habana, Cuba, 2001.

Lassalle, Ferdinand. *¿Qué es una Constitución?*, Ed. Cenit Panorama, México, D. F., 2010.

Locke, John, *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Ed. Ediciones Gernika, México, D. F., 1980.

Morales, Hernández José de Jesús; Martínez, Hernández, Luis Fernando, *La Esencia de la Dogmática Jurídica y el Fenómeno en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Análisis y Contradicciones*, Revista electrónica Letras Jurídicas U de G, 2010.

Roll, Eric, *Historia de las Doctrinas Económicas*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 1994.

Rousseau, J. J., *El Contrato Social*, Ed. Leyenda, México, D. F., 2004.